PODER LEGISLATIVO
LII LEGISLATURA
2012 - 2015

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS
DIRECCION JURIDICA
RELACION DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. LII LEGISLATURA.
VIGENCIA: ENERO 2015.

ACTOR	EXPEDIENTE	ACTO O NORMA CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA	ESTADO PROCESAL
Procuradora General de la República.	37/2012 PRIMERA SALA	Artículo 121, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publicado el 16 de mayo de 2012.	19/septiembre/2012 **ÚNICO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.	13/2013 PLENO	Artículos 11 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el Ejercicio Fiscal de dos mil trece, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el veintiséis de marzo de dos mil trece, que establecen un esquema legal relativo a la regulación del estacionamiento en vía pública mediante los estacionómetros, concesionado en el citado Municipio y al respecto se observan dos contenidos normativos diferenciados.	3/diciembre/2013 **PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se reconoce la validez del artículo 11 Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el Ejercicio Fiscal de dos mil trece. **TERCERO.** Se declara la invalidez del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el Ejercicio Fiscal de dos mil trece, en la porción que establece "o a quien funja como tal", para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia. **CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Procuraduría General de la República.	12/2014. PLENO	Artículos 14, fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial estatal el 26 de marzo de 2014	Se contestó la demanda.
Partido Verde Ecologista de México	39/2014 PLENO	Artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, Por considerar que este prohíbe en cuanto que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados considerados válidos para el candidato postulado, ***sean tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.***	30-septiembre-2014 PRIMERO.- Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 39/2014 promovida por el Partido Verde Ecologista de México. SEGUNDO.- Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 44/2014 promovida por el Partido Socialdemócrata de Morelos. TERCERO.- Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 54/2014 promovida por el Partido Movimiento Ciudadano. CUARTO.- Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2014 promovida por el Partido Acción Nacional. QUINTO.- Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 59 en la porción que indica "coaliciones", 223 y 262, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los dos primeros por lo que se refiere al planteamiento relativo a la incompetencia del Congreso del Estado de Morelos para regular en materia de coaliciones. SEXTO.- se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 39/2014 y 44/2014 promovidas por los Partidos Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, respecto de la impugnación de los artículos 87,

			párrafo 13, y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del apartado III de esta sentencia. SÉPTIMO.- Se reconoce la validez de los artículos 23, fracción III, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 179, párrafo primero, 180, 268, 270, 273, párrafo segundo, 283, párrafo segundo, incisos a) y b), 287, 288, 289 y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia. OCTAVO.- Se declara la invalidez de los artículos 61, párrafo primero, y 179, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia, determinación que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos. NOVENO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.
Partido Social Demócrata	44/2014 PLENO	Artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Al considerar el accionante que se establece una nueva fórmula para la asignación de financiamientos a los partidos políticos de las diferentes entidades, y que es un claro retroceso a la equidad y al nuevo principio de paridad.	Acumulada a la acción de inconstitucionalidad 39/2014, resuelta el 30 de septiembre de 2014.
Partido Movimiento Ciudadano	54/2014 PLENO	Decreto mediante el cual se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por considerar que: • Desvirtúa la forma en que se contabiliza el voto emitido por los ciudadanos en favor de las coaliciones y candidaturas comunes, al establecer que los votos solo cuenten para los candidatos y no para los partidos políticos que se coaliguen o los postulan. • Constriñen a los ciudadanos aspirantes a candidaturas independientes a obtener el respaldo ciudadano en un margen de tiempo que no es idóneo ni razonable (40 días para quien aspira a la candidatura a para Gobernador y 30 días tratándose de candidaturas a Diputado o integrante del ayuntamiento), para conseguir apoyos ciudadanos, sin que exista base que lo sustente, en términos del artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal;	Acumulada a la acción de inconstitucionalidad 39/2014, resuelta el 30 de septiembre de 2014.

		• Que para ser candidato independiente, es necesario además que se cumpla el requisito de contar con el respaldo o apoyo de un número de ciudadanos equivalente al 2% y al 3% del padrón electoral, dependiendo de la candidatura a Gobernador, Diputados de mayoría relativa o fórmula para ayuntamiento, lo que resulta desproporcionado y restringe considerablemente el derecho de los ciudadanos a acceder a un cargo público de manera independiente a los partidos políticos. • Se sanciona con la negativa o cancelación del registro a los candidatos independientes que rebasen el tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que a los partidos políticos se les sanciona dice, con amonestación pública o con multa. • Que el Código controvertido prevé que no se computarán las firmas para los efectos del porcentaje requerido, cuando presenten nombres con datos falsos o erróneos o no se acompañen las copias de la credencial para votar de elector vigente. • La prohibición de que los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro puedan ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, • Que se vulnera el principio de equidad, previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso b), puesto no se establecen parámetros fijos respecto de las cantidades de dinero público que, en su caso les corresponderían a los candidatos independientes, al estar supeditado el financiamiento público al número de candidatos que se registren para cada cargo de elección popular.	
Partido Acción Nacional	84/2014 PLENO	Artículos 179 y 180 del Decreto mediante el cual se expide del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Tomando como argumento que dichos preceptos no garantizan la paridad entre los géneros, por lo que hace a los legisladores federales y locales.	Acumulada a la acción de inconstitucionalidad 39/2014, resuelta el 30 de septiembre de 2014.
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	2/2015	Invalidez del artículo 27 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos, reformado mediante decreto DOS MIL CUARENTA Y OCHO, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos estatales para lograr su armonización con el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico oficial de la entidad.	SE CONTESTÓ DEMANDA

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
LIC. MYRNA ZETINA CABELLO AUXILIAR JURÍDICO	LIC. GERARDO ESTRADA DÍAS SUBDIRECTOR	M. EN D. MARTHA ELENA MEJÍA DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS
DIRECCION JURIDICA
RELACION DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LII LEGISLATURA
VIGENCIA: ENERO-2015.

ACTOR	EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL
MUNICIPIO DE JIUTEPEC	80/2010 PRIMERA SALA	6/2/2013 **PRIMERO.-** ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. **SEGUNDO.-** SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO POR EL OFICIO IMIPE/CES034/11 DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO; Y, POR LOS OFICIOS IMIPE/108/2010 DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ Y ANEXO; IMIPE/CES101/10 DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, DIRIGIDO AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA MUNICIPAL; IMIPE/SE/012/2011 E IMIPE/SE013/2011, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO. **TERCERO.-** SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS OFICIOS IMIPE/PRESIDENCIA/108/2010, DE TRECE DE SEPTIEMBRE; IMIPE/CES/101/10 DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ; DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; DEL ACTA DE SESIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, DE LA DE CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE Y DE DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE; OFICIO IMIPE/CES/051/2011 DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO; Y, DEL OFICIO IMIPE/SE/010/2011; E IMIPE/SE/011/2011, AMBOS DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE. **CUARTO.-** SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ANEXO DEL OFICIO IMIPE/PRESIDENCIA/108/2010 DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, DENOMINADO DE "RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO. EVALUACIÓN: JUNIO- JULIO 2010", PARA EL EFECTO PRECISADO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	17/2011 PRIMERA SALA	13/3/2013 **ÚNICO**. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.
MUNICIPIO DE JIUTEPEC	112/2011 PLENO	11-junio-2014 **ÚNICO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional.
MUNICIPIO DE MAZATEPEC	40/2012 PRIMERA SALA	05/12/2012 **PRIMERO.** ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. **SEGUNDO.** SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 1, 8, 24, FRACCIÓN XV, 43, FRACCIÓN XIII, 45, FRACCIÓN XV, INCISO C, 54, FRACCIÓN VII, 56, 57 Y 58 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, 67, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y 109 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. **TERCERO.** SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, PUBLICADO EL DIECIOCHO DE ABRIL DE ESE MISMO AÑO EN EL NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
MUNICIPIO DE TEMIXCO	62/2012 PRIMERA SALA	09/01/2013 **PRIMERO.** ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. **SEGUNDO.** SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 1, 8, 24, FRACCIÓN XV; 43, FRACCIONES V, XIII, XIV Y XV; 45 FRACCIONES III, IV Y XV, ÉSTA ÚLTIMA FRACCIÓN EN SU PÁRRAFO PRIMERO E INCISOS A), B), C) Y D); 54 FRACCIONES I, IV Y VII; Y 55 AL 68 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 67, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; Y, 109 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

		TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES, DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, PUBLICADO EL TRECE DE JUNIO SIGUIENTE EN LA PÁGINA OCHENTA Y NUEVE DEL NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
MUNICIPIO DE TEMIXCO	63/2012 PRIMERA SALA	09/01/2013 **PRIMERO.** ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. **SEGUNDO.** SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 1, 8, 24, FRACCIÓN XV; 43, FRACCIONES V, XIII, XIV Y XV; 45 FRACCIONES III, IV Y XV, ÉSTA ÚLTIMA FRACCIÓN EN SU PÁRRAFO PRIMERO E INCISOS A), B), C) Y D); 54 FRACCIONES I, IV Y VII; Y 55 AL 68 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 67, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; Y, 109 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. **TERCERO.** SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS, DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, PUBLICADO EL TRECE DE JUNIO SIGUIENTE EN LA PÁGINA SETENTA Y UNO DEL NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS	70/2012 SEGUNDA SALA	11/septiembre/2013 **ÚNICO.** SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.
MUNICIPIO DE JIUTEPEC	91/2012 PRIMERA SALA	04/diciembre/2013 ÚNICO.- SOBRESEER LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. (cesación de efectos, extemporaneidad, falta de interés legítimo)
MUNICIPIO DE JIUTEPEC,MOR.	105/2012 PRIMERA SALA	17/4/2013 **ÚNICO.-** SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.
MUNICIPIO DE TOTOLAPAN	111/2012+	10/julio/2013 **ÚNICO.** SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

	SEGUNDA SALA	
MUNICIPIO DE JIUTEPEC	126/2012	13-agosto-2014 **ÚNICO.-** Se sobresee en la presente controversia constitucional.
MUNICIPIO DE YAUTEPEC,MOR.	3/2013 SEGUNDA SALA	26/junio/2013 **PRIMERO.** ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. **SEGUNDO.** SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. **TERCERO.** SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL **DECRETO NÚMERO TREINTA**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS, EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. **CUARTO.** PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.
MUNICIPIO DE YAUTEPEC	4/2013 SEGUNDA SALA	26/junio/2013 **PRIMERO.** ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. **SEGUNDO.** SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. **TERCERO.** SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL **DECRETO NÚMERO OCHENTA Y CINCO**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS, EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. **CUARTO.** PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.
	5/2013	7/agosto/2013

MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN,	SEGUNDA SALA	**PRIMERO.** ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. **SEGUNDO.** SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS COMBATIDOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. **TERCERO.** SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS, EL DÍA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. **CUARTO.** PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.
PODER JUDICIAL DEL EDO. DE MOR.	13/2013 PLENO	20/enero/2014 **PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de la porciones normativas del artículo 5, fracciones III y IV, que indican respectivamente, "los jueces de primera instancia y menores" y "los jueces de paz", de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, reformado mediante el decreto número doscientos dieciséis publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de diciembre de dos mil doce, precisadas en el último considerando de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Morelos. **TERCERO.** Con la salvedad anterior, se reconoce la validez de los artículos 5, 8, 21, 23, 43, 45 y 52 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, reformado mediante el decreto número doscientos dieciséis publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de diciembre de dos mil doce. **CUARTO.** Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.
MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN, MOR.	20/2013 SEGUNDA SALA	7/agosto/2013 **PRIMERO.** ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. **SEGUNDO.** SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS COMBATIDOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.

		TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL **DECRETO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS, EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. **CUARTO.** PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.
MUNICIPIO DE TEMIXCO, MOR.	79/2012 PRIMERA SALA	10/julio/2013 **ÚNICO.** SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.
MUNICIPIO DE TEMIXCO	80/2012 PRIMERA SALA	10/julio/2013 **ÚNICO.** SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.
MUNICIPIO DE AYALA,MOR.	15/2013 PLENO	**3/diciembre/2013** **PRIMERO.** Es procedente e infundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la validez de los Decretos 216 y 264 publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, de veintiséis de diciembre de dos mil doce, de conformidad con los razonamientos contenidos en el considerando último de la presente resolución. **TERCERO.** Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación.

MUNICIPIO DE YAUTEPEC	11/2013 SEGUNDA SALA	26/junio/2013 **PRIMERO.** ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. **SEGUNDO.** SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. **TERCERO.** SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS, EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. **CUARTO.** PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.
MUNICIPIO DE TEPOZTLAN, MOR.	19/2013 PLENO	03/diciembre/2013 **PRIMERO.** Es procedente e infundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la validez de los Decretos 216 y 264 publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, de veintiséis de diciembre de dos mil doce, de conformidad con los razonamientos contenidos en el considerando último de la presente resolución. **TERCERO.** Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación.
MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MOR.	21/2013 PLENO	03/diciembre/2013 **PRIMERO.** Es procedente e infundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la validez de los Decretos 216 y 264 publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, de veintiséis de diciembre de dos mil doce, de conformidad con los razonamientos contenidos en el considerando último de la presente resolución. **TERCERO.** Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación.
	10/2013	22/noviembre/2013

MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MOR.	PRIMERA SALA	**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. **TERCERO.** Se declara la invalidez del decreto ciento noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el día veintiséis de diciembre de dos mil doce, en los términos y para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria.
MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MOR.	12/2013 PRIMERA SALA	22/noviembre/2013 **PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. **TERCERO.** Se declara la invalidez del decreto doscientos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el día veintiséis de diciembre de dos mil doce, en los términos y para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria.
MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS	33/2013 PLENO	POR ACUERDO DE 14 DE MARZO DE 2013, EL MINISTRO INSTRUCTOR DETERMINÓ **DESECHAR DE PLANO, POR NOTORIA Y MANIFIESTA IMPROCEDENCIA**, LA DEMANDA PRESENTADA EN VÍA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL POR EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS. ACUERDO QUE FUE CONFIRMADO POR LA SEGUNDA SALA DE LA S.C.J.N. EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 15/2013, EN SESIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013.
MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS	49/2013 PLENO	POR ACUERDO DE CATORCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, MEDIANTE EL CUAL EL MINISTRO INSTRUCTOR DESECHÓ DE PLANO **POR NOTORIA Y MANIFIESTA IMPROCEDENCIA** LA DEMANDA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS. ACUERDO QUE FUE CONFIRMADO POR LA SEGUNDA SALA DE LA S.C.J.N. EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2013, EN SESIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013.
MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUAREZ, MOR.	54/2013 SEGUNDA SALA	6/noviembre/2013 **PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee respecto de los artículos 58 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reformados mediante Decreto Número 218, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de enero de dos mil trece, así como respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracciones V y XIII, 45, fracciones

		III, IV y XV, párrafo primero e inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67 y 68 de la citada ley, de acuerdo con lo señalado en los considerandos segundo y sexto de esta resolución. **TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto Número 142, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el veintitrés de enero de dos mil trece, en términos del considerando séptimo de este fallo. **CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS	56/2013 PRIMERA SALA	MEDIANTE ACUERDO DE CATORCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EL MINISTRO INSTRUCTOR **DESECHÓ DE PLANO POR NOTORIA Y MANIFIESTA IMPROCEDENCIA, LA DEMANDA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL** PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS. ACUERDO QUE FUE CONFIRMADO POR LA SEGUNDA SALA DE LA S.C.J.N. EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2013, EN SESIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013
MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN, MOR.	63/2013 PRIMERA SALA	15/enero/2014 **PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto a los artículos 1°, 8°, 24, fracción XV, 43, fracciones V, XIII, XIV y XV, 45, fracciones III, IV y XV, esta última fracción en su párrafo primero, incisos a), b), c) y d), 54, fracciones I, VI y VII, 55, 55-A, 55-B, 55-C, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como por los actos identificados en el apartado tercero de la presente resolución. **TERCERO.** Se declara la invalidez de los decretos doscientos setenta y siete, trescientos veintidós y trescientos treinta y siete, publicados el veintisiete de marzo de dos mil trece en el número cinco mil ochenta del Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", en los términos y para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria.
MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN, MORELOS	71/2013 PRIMERA SALA	27/noviembre/2013 **PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV; 43, fracciones V, XIII, XIV y XV; 45 fracciones III, IV y XV, párrafo primero e incisos a), b), c) y d); 54 fracciones I, IV y VII; y 55 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y, 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

		TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 407, de veintiuno de marzo de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el diez de abril del mismo año.
MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ	72/2013 SEGUNDA SALA	09/octubre/2013 **PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos combatidos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos de los considerandos tercero y quinto de esta ejecutoria. **TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto número doscientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, el día veintisiete de marzo de dos mil trece, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria. **CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ	73/2013. PRIMERA SALA	12/febrero/2014 **PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracciones V y XIII; 45, fracciones III, IV y XV, párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. **TERCERO.** Se declara la invalidez del decreto número trescientos treinta y nueve, emitido por el Congreso del Estado de Morelos y publicado el veintisiete de marzo de dos mil trece en el número cinco mil ochenta del Periódico Oficial del Estado de Morelos.
MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ	74/2013 PRIMERA SALA	04/diciembre/2013 **PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1; 8; 24, fracción XV; 43, fracciones V y XIII; 45 fracciones III, IV y XV, esta última fracción en su párrafo primero, inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57, 58, 60, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. **TERCERO.** Se declara la invalidez del decreto número cuatrocientos veintiséis, emitido por el Congreso del Estado de Morelos y publicado el veintisiete de marzo de dos mil trece en el número cinco mil ochenta del Periódico Oficial del Estado de Morelos.
	76/2013	16/octubre/2013

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	SEGUNDA SALA	**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee respecto del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de acuerdo con lo señalado en el considerando segundo de esta resolución. **TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto Número 418, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el diez de abril de dos mil trece, en términos del considerando sexto de este fallo. **CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	77/2013 SEGUNDA SALA	27/noviembre/2013 **PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee respecto del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de acuerdo con lo señalado en el considerando tercero de esta resolución. **TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 485, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el veinticuatro de abril de dos mil trece, en términos del considerando séptimo de este fallo. **CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
MUNICIPIO DE TEMOAC, MOR.	80/2013 PLENO	20/mayo/2014 **PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente Controversia Constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente Controversia Constitucional respecto de los artículos 1º, 8º, 24, fracción XV, 43, fracción V, 45, fracciones III, IV y XV, párrafo primero, e inciso C), 57, Apartado B, 58, 59, párrafo segundo, incisos A) a E), 60 al 64, 65, fracción II, 66, primer párrafo, segunda parte, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. **TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 24, fracción XV, 56 y 57, párrafo último, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta Ejecutoria.

		CUARTO. Se declara la invalidez del Decreto Legislativo número 494, publicado el quince de mayo de dos mil trece en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos. **QUINTO.** Se declara la validez de los artículos 43, fracción XIII, 54, fracción VII, 55, 57, apartado a, fracciones I, II y III, 59, párrafos primero, segundo, inciso f), y tercero, así como 65, fracción I, y 66, párrafos primero, primera parte, segundo y tercero, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. **SEXTO.** Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
MUNICIPIO DE JOJUTLA, MOR.	84/2013 SEGUNDA SALA	6/noviembre/2013 **PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos combatidos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos de los considerandos cuarto y octavo de esta ejecutoria. **TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto número cuatrocientos noventa y seis, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, el día quince de mayo de dos mil trece, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria. **CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
MUNICIPIO DE YATEPEC, MORELOS.	85/2013 SEGUNDA SALA	27/noviembre/2013 **ÚNICO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional.
MUNICIPIO DE YATEPEC, MORELOS.	86/2013 SEGUNDA SALA	06/noviembre/2013 **PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee respecto del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de acuerdo con lo señalado en el considerando tercero de esta resolución. **TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto Número 553, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el doce de junio de dos mil trece, en términos del considerando séptimo de este fallo.

		CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.	87/2013 SEGUNDA SALA	08/enero/2014 **ÚNICO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional.
MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS	104/2013 SEGUNDA SALA	26/febrero/2014 **ÚNICO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional.
Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos	111/2013 PLENO	13-agosto2014 **PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto a los artículos 1°, 8°, 24, fracción XV, 43, fracciones V y XIII, 45, fracciones III, IV y XV, esta última fracción en su párrafo primero e inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. **TERCERO.** Se declara la invalidez del decreto novecientos cincuenta, publicado el veintitrés de octubre de dos mil trece en el número cinco mil ciento treinta y dos del Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", en los términos y para los efectos precisados en los apartados séptimo y octavo de esta ejecutoria.
Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos	112/2013 PLENO	21-mayo-2014 **PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracciones V y XIII; 45, fracciones III, IV y XV, párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. **TERCERO.** Se declara la invalidez del decreto número novecientos cuarenta y cinco, emitido por el Congreso del Estado de Morelos y publicado el veintitrés de octubre de dos mil trece en el número cinco mil ciento treinta y dos del Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos	113/2013 PRIMERA SALA	30/abril/2014 **PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV; 43, fracciones V y XIII; 45, fracciones III, IV y XV, esta última fracción en su párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. **TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto número novecientos cuarenta y cuatro, emitido por el Congreso del Estado de Morelos y publicado el veintitrés de octubre de dos mil trece en el número cinco mil ciento treinta y dos del Periódico Oficial del Estado de Morelos.
Municipio de Amacuzac, Mor.	116/2013 PLENO	Por acuerdo de 30 de diciembre de 2013, se desechó la demanda, el cual quedó firme por no haberse impugnado por la actora, por lo que por acuerdo del 29 de enero del 2014 se ordenó archivar el expediente como asunto concluido.
Municipio de Temoac, Morelos	1/2014 PRIMERA SALA	25-junio-2014 **PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee respecto de los artículos 1°, 8°, 24, fracción XV; 43, fracciones V y XIII, 45, fracciones III, IV y XV, párrafo primero, inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. **TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 1057, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el once de diciembre de dos mil trece.
Municipio de Cuernavaca, Mor.	3/2014 PLENO	9-julio-2014 **PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 57 último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos del considerando tercero de esta ejecutoria. **TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto número mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, el día cuatro de diciembre de dos mil trece, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

		CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Municipio de Jojutla, Mor.	4/2014 PLENO	13-agosto-2014 **PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto a los artículos 1°, 8°, 24, fracción XV, 43, fracciones V y XIII, 45, fracciones III, IV y XV, esta última fracción en su párrafo primero e inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. **TERCERO.** Se declara la invalidez del decreto mil cincuenta y tres, publicado el once de diciembre de dos mil trece en el número cinco mil ciento cuarenta y seis del Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", en los términos y para los efectos precisados en los apartados séptimo y octavo de esta ejecutoria.
Poder Judicial del Estado de Morelos	9/2014 PLENO	10-septiembre-2014 **ÚNICO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional.
Municipio de Xochitepec, Mor.	25/2014 PLENO	SE CONTESTÓ LA DEMANDA.
Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal	63/2014 PLENO	SE CONTESTÓ LA DEMANDA.
Municipio de Cuernavaca, Morelos	74/2014 PLENO	SE CONTESTÓ DEMANDA
Municipio de Amacuzac, Morelos	83/2014 PLENO	EL CONGRESO DEL ESTADO HIZO MANIFESTACIONES

Municipio de Cuernavaca, Morelos	1/2015	SE CONTESTÓ DEMANDA

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
LIC. MYRNA ZETINA CABELLO AUXILIAR JURÍDICO	LIC. GERARDO ESTRADA DÍAS SUBDIRECTOR	M. EN D. MARTHA ELENA MEJIA DIRECTORA JURÍDICA